Preciso es por la tanto que V. S. exila crumantes y jaroles de fallas, exponico.

daioness al abstrata y entrollusings a sal

Por el presente cito, liamo y de

# Books and the property of the

# DELA PROVINCIA DE SANTANDR.

#### Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem =SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 40 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion sera ADELANTADO.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

#### PARTE OFICIAL.

S. M. ef Rey (Q. D. G.) continua sin noeded en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

attraction is a manual of the library

PROVINCIA DE SANTANDER

#### Circular.

Habiendo desertado el soldado del Batallon Reserva núm. 10, Guillermo de la Riva Alvarez, natural de Obregon, en esta provincia, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de órden público y demás dependientes de minutoridad procedan á la busca y captura del referido individuo poniéndole á disposición de este Gobierno si fuere habido.

Santander 17 de Marzo de 1875. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### Señas que se citan.

Pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares no tiene.

### Circular.

ago saber: que el dia 25 del cor-

CHERTON OF THE STEEL STREET

Encargo à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Agentes de orden público y demàs dependientes de mi atoridad procedan à la busca y captura de Gregorio Seijas, natural de la Coruña, alto, barba afeitada, poco pelo, de 35/años de edad, el cual se ausentó de Leon de la casa de don Matias Guata, llevándose varios cu-

MECD. 2015

biertos de plata y otros efectos, y le pondrán con las debidas seguridades á disposicion de este gobierno si fuere habido-

Santander 17 de Marzo de 1875. -El Gobernador, Francisco Javier Ca
muño.

## SECCION DE FOMENTO.

Odenic and white was not believed to

Dou José Calderon y Cubas, Jefe Honorario de Administración civil, Abogado de los Tribunales de la Nación y Jefe de la expresada sección,

Hago saber que D. Rufino Pineda Dou vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Fénix, de mineral zinc ócalamina al sitio que llaman mies de Revilla término del lugar de Revilla Ayuntamiento de Camargo; que linda al O. tierra labrantía de José María Ceballos, y á los domás vientos tierra de la Obra-pía de Maliaño.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida un castro ó peñon que se encuentra en una posesion de Pearo Gutierrez, distante unos 50 metros al E de la carnetera real y casa de María García; desde él se medirán al N. 100 al S. otros 100 al E. otros 100 y al O. 500 La referida presentación tuvo lugar el 6 del corriente.

Y habiendo admitido el Sr. Cobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de órden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Marzo de 1875 — José Calderon y Cubas.

meiano del Hoyo Loez de pri

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

«A propuesta del ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguie ite:

Articulo 1.º Se suprimen las comisiones militares permanentes, constituidas en todas las provincias de la Península é islas adyacentes por el art 5.º del decreto de 18 de julio de 1874, con excepción de los fiscales y escribanos, que continuaran ejerciendo sus cargos.

Los presidentes y vocales quedarán de reemplazo á disposicion de los respectivos directores generales para su colocación en cuerpo ó destino.

2.° Se nombrarán para cada caso conforme à las prescripciones del artículo 5,°, tratrado 8.° de las ordenanzas del ejército y de la real órden de 20 de Diciembre de 1866, entre los jefes y capitanes de la guarnicion ó que residan en la capital de la provincia ó del distrito, los presidentes y vocales que deben conocer de los delitos que determinan los referidos artículo y decreto de 18 de julio de 1874.»

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochec entos setenta y cinco = Alfon-so. - El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Minis. tros y à propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

1. Pasan á ser competencia del Ministerio de la Gobernacion las autorizaciones que en cada caso partícular es necesario otorgar para introducir armas, municiones y efectos de caza y guerra

del extranjero; quedando por tanto anúlado el decreto de 17 de Febrero de 1874, que daba al de la Guerra las expresadas atribuciones.

2. La circulación interior de estos efectos seguirá autorizándola el ministerio de la Gobernación; debiendo, en el caso de que su número sea considerable, apreciar el de la Guerra el tiempo y modo de ejecutarlo.

5. La introduccion en Castilla de las armas que se fabrican en las Provincias Vascongadas se concederá ó no por el Ministerio de la Guerra, segun lo que se disponga respecto á otras producciones de aquel pais y providencias dictadas en uso de sus atribuciones por los Generales en Jefe de los ejércitos.

Dado en Palacio à trece de Marzo de mil ochoclentos setenta y cinco. —Alfonso. —El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

mareuta con suctivo de no sipercon

Habiendo cesado las causas por las que fué dado de baja en el Estado Mayor general del Ejército en 31 de Mayo de 1871 S. A. R. D. Antonio de Orleans, mi Augusto tio,

Vengo en disponer vuelva á ser alta en dicho Estado Mayor General con su empleo de Capitan general de Ejército, honores y condecoraciones.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

garavan eb sugman sol ne sime

obelia sy ortett ab CE ab elanet. 18.

THISTO SOUDTHES OTHER OFFICE DESIGNATIONS

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de prohibir la introducción en el Reino de las patatas procedentes de los Estados Unidos
de America, en los que ha aparceido un
insecto que las daña notablemente, con
perjuicio de la salud pública y de la agri-

cultura, segun noticias de nuestros Representantes en el Imperio aleman y en Bélgica, comunicadas á este Ministerio por los de Estado y Fomento:

Considerando que en un caso análogo, en que se trataba de evitar les males que pudiera ocasionar à la vilicultura del pais la introduccion de cepas y sarmientos procedentes de países cuyos viñedos estén atacados de la enfermedad que produce el insecto nombrado phylloxera vastatrix, el Cobierno, en 31 de Julio último, resolvió la prohibicion temporal de importar dichas cepas y sarmientos:

Considerando que respecto de las patatas existen las mismas razones en favor de la agricultura, y ademàs la esencialísima de que el uso de las dañadas en la alimentacion humana puede perjudicar á la salud pública:

Lonsiderando que la medida que se adopte debe ser general para todas las ocultar la procedencia de los Estados-Unidos en buques que vienen haciendo el comercio en varios puertos, y conveniente prevenir el caso de que los tubérculos dañados se importen inadvertidamente en otros países y de estos en el nuestro:

Y consideran do que esta clase de prohibiciones puede llevarse à efecto con arreglo al espíritu de la base 1. de la vigente ley de Aranceles de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) [se ha servido prohibir la importacion en el Reino de las patalas extranjeras de todas procedencias. Allerides Marie and Marie

De Real orden lo digo á V. I para su inteligencia y ejectos consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1875. — Salaverria. — Señor Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

extensions again a plunderly

SETTLE ATTEMPT OF THE

Circular.

El Gobierno de S. M. se ve obligado á reiterar à V. S. el cumplimiento estricto del decreto de 29 de Enero último sobre impreuta con motivo de un suceso reciente.

· El Correo militar ha publicado en su número del 20 de Febrero una carta fechada en el campamento de San Cristó bal, que refiere y comenta las últimas operaciones ejecutadas en el Norte; y el Teniente general Exemo. Sr. D. Domingo Moriones, á impulsos de una susceptibilidad tan legitima como honrosa, se ha dirigido al Ministerio de la Guerra en solicitud de que se le autorice à contestar al expresado periódico, ó no se permita la discusion de los hechos de armas que ha llevado á cabo nuestro valiente ejército en los campos de Navarra.

El decreto de 29 de Enero ya citado prohibe en su art. 4. o toda discusion, alusion y noticia que pueda producir la discordia ó antagonismo entre los distintos cuerpos del Ejército y Armada; precepto que el Ministerio Regencia dictó precisamente para impedir que las polémicas en la prensa sembraran recelos, ocasionaran desconfianzas ó quebranta- lalgunos que el referido aumento ha de | Don Luciano del Hoyo Juez de primes a distributed for the best as feet distributed as a feet as the second of the seco

ran en suma la unidad del ejército que combate en defensa de la Monarquia constitucional y de la dinastía legitima

Preciso es por lo tanto que V. S. exíja sin contemplacion de ningun género la rigurosa observancia de tan terminante disposicion, y que no consienta en el territorio de su mando que los periódicos inserten ó reproduzcan noticias sobre operaciones militares que han de ejecutarse, ni dediquen acticulos y sueltos á discutir las ejecutadas, apreciando segun su criterio los actos de los Generales, Jefes y Oficiales que en ellas han tomado parte.

Faltaria el Gobierno à sus deberes y propósitos si tolerara que los periodicos por amenizar la lectura de relatos que en ocasiones ni aun proceden del teatro de la guerra, examinaran proyectos y operaciones cuyos motivos y detalles no son ni pueden ser todavia del dominio procedencias extranjeras, por ser fácil público; y no debe tampoco autorizarse nible. á quien los ignora, ó está obligado à callarlos si los sabe, para que lastime, siquiera sea involuntariamente, con apreciaciones personales y cási siempre erróneas la acrisolada reputación de Genera les y Jeses que tienen una hoja de servicios brillantísima, promoviendo con tan deplorable proceder el espiritu de discordia, único recurso á que pueden apelar los enemigos del ejército español para detener el noble esfuerzo que en estos momentos consagra a la defensa de los sagrados objetos que la pátria confia a l su valor y á su constancia.

Inspirándose V. S. en estas ideas, se identificara sin duda con la política del Gobierno; y exigiendo el rigido cumplimiento del decreto vigente sobre imprenta, evitara que abusen sin querer o maliciosamente de su benevolencia los periódicos, que por lo mismo que ejercen tan natural influjo sobre la opinion pública, no deben extraviarla con la nuestras armas.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1875. - Romero Robledo. - Señor....

#### AUDIENCIA DE BURGOS. Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 18 de Febrero último, la Real órden siguiente.

·Ilmo. Sr.:-El Sr Ministro de Cracia y Justicia dice con esta fecha al Fiscal del Tribunal Supremo lo que sigue:

Dada cuenta al Rey (Q. D G.) de la comunicacion elevada por V. E á este Ministerio en 13 de Noviembre próximo pasado en que manifiesta que la genera. lidad de los términos con que en los presupuestos del Estado para el año eco nómico de 1874 75 establece como Ayensa. impuesto oxtraordinario de guerra sobre toda clase de papel sellado pagos al Es tado y sellos sueltos el cual consistirá en un 50 por 100 del valor del respectivo sello, ha dado lugar á que se estime por

the section of the course of the property property of the solution of the solu

ser estensivo al papel en que deben hacerse efectivas las mullas impuestas en virtud de sentencias dictadas en causas criminales y juicios de faitas, exponiendo al mismo tiempo y con tal motivo la conveniencia y aun la necesidad de que se adopte por el Gobierno una me dida que venga á disipar toda dada en un asunto que puede afectar gravemente la integridad de la ley penal y de las ejecutorias de los Juzgados y Tribunales.

Considerando que al crearse el impuesto extraordinario de que se trata como un esfuerzo mas exigido á les contribuyentes en todos conceptos para aumentar los ingresos del Tesoro no ha podido estimarse que el resultado del cumplimiento de una pena señalada por la ley à las transgresiones que ella misma define y que el mal que hace sufrir necesaria é ineludiblemente al delincuente se convierta en materia impo-

Considerando que el sentido del artículo 12 del decreto de 26 de Junio último en que se establece el impuesto extraordinario de guerra sobre todas las clases de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos se halla explicado en la exposicion de motivos que bajo el epigrafe de sello del Estado le precede, sentido que no permite que se considere como contribuyente al que por via de expiacion y correctivo de una culpa está condenado al pago de una cantidad de dinero cualquiera que sea el inedio em-· pleado para satisfacerla.

Considerando que si etra inteligencia y aplicacion se diera á la expresada disposicion, resultaria aumentada en un 50 por 100 el importe y cuantía de las multis impuestas y un esceso de penalidad y por consiguiente desconocida y violada la ley penal vigente en una de sus mas fundamentales bases y preceptos, dos cuales no consienten en manera alguna narración de sucesos inexactos ó con que los delitos y faltas se castiguen con apasionados comentarios que perjudi- pena que no se halle establecida por ella quen al rápido y decisivo triunfo de ni en su complimiento se vaya mas allá del límite trazado por las sentencias firmes de los Juzgados y Tribuuales de Justicia; S. M. ha tenido à bien resolver que al bacerse efectivas las multas impuestas en virtud de providencia ó sentencia judicial, se tome en cuenta todo el valor del papel en que se satisfagan incluso el recargo ó aumento del 50 por 100 para que el condenado no pague en ningun caso mayor cantidad que aquella que se haya fijado en la providencia ó sentencia.

> De real orden comunicada por el Senor Ministro expresado lo traslado á V. I. a los fines oportunos.

> Y de mandato de S. S. I. se publica la presente Real orden en este Boletin para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el misme corresponde y efectos que en ella se expresan.

Burgos 9 de Marzo de 1875. - Máximo mile a beb year of oh EC stro te brian

## Providencias judiciales.

mera instancia de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y em. plazo à José Alvarez Salas, natural de Cou, Concejo de Onis, provincia de Oviedo, vecmo de Espinama, casado de oficio minero para que en al ter. mino de quince dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo instruvo por hurto de varios efectos de ios Al. macenes de Aliba, pertenecientes à la Sociedad «Providencia» apercibido que si no lo verifica en otro plazo se sentenciará el proceso en su rebeldia. Y se ruega à las Autoridades de todas clases, que si fuere habido el espresado sugeto, de quien no constan otras señas procedan á su inmediala detencion poniéndolo à disposicion de este Juzgado.

Dado en Potes y Marzo 13 de 1875. =Luciano del Hoyo.=P. M. D. S. S. =Francisco Maria de la Peña.

Don José Maria Vidal Gonzalez Juez de prime a in-tancia de este partido de Fntrambasaguas.

Por el presente edicto y término de diez dias se cita llama y emplaza à Luis Edilla Isla ausente y de ignorado paradero residente que sué del pueblo de Hazas, para que en el expresado término de diez dias comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion de inquerir, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y se encarga à todas las autoridades de la Nacion y dependientes del ramo de policia para que se sirvan disponer la busca y captura del referido Luis Edilla Isla á disposicion de este Juzgado con la oportuna seguridad.

Dado en Entrambasaguas à 7 de Marzo de 1875. - José Vidal. - Por mandado de S. S.a, José Ramon de Villanueva.

Trancisco davier the

TODAYTTEGOR

Don Camilo Rivero y Henna Teniente de Navio Graduado Ayudante MIlitar de Marina del distrito y trozo de Laredo y Fiscal en Comi-SIOn.

Hago saber: que el dia 23 del corriente y hora de las 12 de su mañana se procederà en el puerto chico de esta ciudad à la subasta en pública licitacion de una lancha con todos sus enseres, que sué apresada en 14 de Setiembre del año próximo pasado tasada en 400 pesetas.

Santander 11 de Marzo de 1875. Camilo Rivero.

De leng le dant, el complete de le constad

note ob iser in the front so summer

ette solitiv garlinevell beand selle

### Anuncios oficiales.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO
SANTANDER.

En virtud de la Real orden de 21 del es de Enero aprobado el proyecto de la apia de bahía de Santander, formulado 31 del mes de Julio próximo pasado, Junta de obras de dicho puerto, con rreglo á las atribuciones que la competen por el parrafo 11, artículo 17 de su Reglamento orgánico, ha señalado el dia 15 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de expresada limpia, bajo la base de que el tipo á que ha de pagarse el metro cúbico de arena ó fango extraido, trasportado y deposítado en el punto que el proyecto designa es el de una peseta 45 céntimos, á precios del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrerá en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta ciudad ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, la Memoría descriptiva, los planos presupuesto y condiciones facultativas y económicas en el local de la Junta, calle de Pedrueca, número 15 segundo piso.

Las propociones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente
al adjunto modelo, y la cantidad que ha
de consignarse préviamente como girántía para tomar parte en esta subasta,
será del 1 por 100 del presupuesto de
contrata en dinero, debiendo acompañar
à cada pliego el documento que acredite
haber realizado el depósito en la caja de
la Administración económica de la provincia.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga al presupuesto de contrata, por lo menos de 10.000 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 pesetas.

Santander 10 de Marzo de 1875.—El Vice-presidente de la Junta, Antonio L. Dóriga.

#### Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicación en publica subasta de la limpia de la bahía de Santander, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorándo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda p opuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la limpia,) á precios de presupuesto de con-

trata por cada metro cúbico de arena ó fango extraido, trasportado y depositado.

Ultimado por la Comision de presupuestos el proyecto del ordinario
para el presente egercicio económico
y en estudio tambien el que ha de regir en el próximo año de 1875 á 76,
sc hace preciso proceder á la constitución de la Asamblea de Asociados
que ha de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal, encomendada por la ley de la votación definitiva de los presupuestos.

Demostrada por la experiencia la acertada division por barrios, combinada con la capacidad tributaria respectiva, para la formacion de doce secciones en el distrito municipal, que se publicó detalladamente en cl Boletin oficial de 9 de Noviembre de 1871, se anuncia al público que el Ayuntamiento ha confirmado, por acuerdo de su sesion ordinaria del dia dos del corriente, la misma division, segun lo que y perteneciendo á la Junta 84 asociados, corresponden á la primera seccion 13 de estos; siete á la 2.ª; seis á la 3.ª y 4.ª; siete á la 5. ; seis 6. ; siete à la 7. , 8. , 9 . 10. y 11. ; y cuatro á la 12. ; constituida por los cuatro pueblos rurales anejos al distrito nombrandose un asociado por cada uno de estos.

En su consecuencia cualquiera interesado que desée reclamar contra la division espresada, podran verificarlo para ante la Comision provincial en el tèrmino de ocho dias á dontar desde la publicación de este edicto, segun previene el artílulo 62 de la Ley. Santander 10 de Marzo de 1875.—
José R. Lopez Dóriga.

#### Ayuntamiento de Miera.

Por término de 15 dias se admitirán en la secretaria municipal las relaciones de altas y bajas de riqueza que presenten los contribuyentes vecinos ó forasteros de este distrito, para formar con ellas el correspondiente apéndice que se ha de acompañar al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico.

Las compra ventas y permutas se han de justificar con las correspondientes escrituras, y las herencias con los documentos públicos que las acrediten, acompañandose recibos de pago los derechos de la Hacienda publicos ó declaración de no devengarlo, sin cuyos requisitos no será admitida relación alguna,

Miera y Febrero 27 de 1875,—Pedro de Mier.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Debiendo procederse por la junta pericial de este distrito, á la rectificación del apéndice al amillaramiento de riqueza en que ha de apoyarse, el reparto de la contribución territoria; en el ejercicio próximo.

Los señores contribuyentes pueden, por tanto, desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial, hasta el treinta del actual, presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que produzca el movimiento esperimentado en la riqueza.

San Miguel de Aguayo y. Marzo 5 de 1875.—Francisco Ruiz Ragon.

#### Ayuntamiento de Liendo.

inspired the continuous of the content.

Debiendo precederse por la junta pericial de este distrito á la rectificacion de amil aramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1875 à 1876, los senores contribuyentes que por compra-venta ú otra causa hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la secretaria de este municipio en el término de veinte dias las oportunas reclamaciones, acompañandolas de los documentos que acrediten la variación y las cartas de pago justificativas de tener satisfecho los derechos á la Ha cienda, advertidos que trascurrido el tiempo que se señala, y que se contará desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, no se oirá ninguna reclamacion.

Liendo 7 de Marzo 1875.—Fernando Martinez

#### Ayuntamiento de Noja.

Debiendo procederse por la junta pericial de este distritto á la fermacion del apéndice al amillaramiento por el que ha de acerse la derrama de la contribucion territorial de 1875 a 1876, esta Corporación ha acordado senalar el término de ocho dias. à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos ó como forasteros, que hayan tenido'alteracion en su riqueza, presenten en la secretaria del Ayuntamiento las correspondientes declaraciones, acompañadas de los titulos de pertenencia y trasmision de la propiedad. y en la de colonos las que correspondan; firmadas por los respectivos interesados.

Lo que anuncia para concimiento de los interesados.

Noja 6 de Marzo de 1875.—Sinforiano de la Torre.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y junta pericial, á la rectificación del amiltaramiente de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1875 á 76, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la secretaria de este Ayuntamienio en término de 15 dias improrogables, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y firmadas, haciendo presentación al mismo tiempo de las escrituras de compra ó venta, permuta y toda clase de alteraciones. Pasado el término señalado no les serán admitidas

Bárcena de Pié de Concha y Marzo 14 de 1875.—Francisco Carrera.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Palenzuela que se ha anunciado antes con el sueldo anual de quinientas pesetas y que por no haber habido aspirantes en los veinte dias porque fué anunciada, vuelve á saltir hoy nuevamente con el sueldo de setecientas cincuenta pesetas.

Las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Palenzuela 9 de Marzo de 1875.— Deogrecias Palacios.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### ESTANCADAS.

Loterias.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjuticar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Maria Juana Cano, hija de D. José, Miliciano nacional de Viveros.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muebos años Madrid 3 de Marzo de 1875 — El Director general, — José Rivero.

## JUNTA SINDICAL

Colegio, de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha

Lóndres, al 29 de Abril 48-70; al 9 de Mayo 48 85, al 12 del corriente 49 00.

Madrid, á 8 dyv. 1 318 daño.

Vallodolid, 112 y 518 daño.

Billetes hipotecarios del Banco de España, 101 1<sub>1</sub>2 por 100.

Santander 18 de Marzo de 1875.-El Adjunto de turno, Bernardo de Soto.

#### Anuncios particulares.

LINEA DE VAPORES

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

BIG REDINSENT PARA

MOTTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldra de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nomhaido

Admité carga para los puertos de América y l'asajoros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

PRECIOS DE PASAGE 1.º clase 3. clase.

300

Coruña..... De S ntander à Rio-Janiero...

3.430 1.000 Montevideo... Buenos-Aires.

l'ma tomar billetes y demá informes dirigiese en Santander à su conrignata rio D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha pron-

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino à las comidas y se les provée de cama, cubierto

Para tomar billetes y demás iuformes dirigirse en Santander à su consignatario don Modesto Piñerro, Muelle; uúm. 15.

#### Vaperes-correos franceces.

Estricio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saidrá de Santander el 21 del corrienle mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

## Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad. San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga à flete y pasageros para os puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Preeto del pasaje en 5. P clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes à los senores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compaina, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados. Cargarémes.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para

estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

#### La-Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, be o la direccion de D. Ruperto Garcia Acevea,; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado.

Emprestito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar à San ninder y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante puincipal en la de Santander D. Miguel Roano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero La correspondencia que se le dirija no

necesita senasde ninguna elase. Contesta en el dia à cuantas preguntas

se le hagan al que envie sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, riudedades, or fundades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital. Madrid o provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por

## vapores-correos

## A. Lopez y Compania.

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 Je 1d. Hoden Sessen delte Sank a gang gane. VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez. Puerto-Rico, Isla de Cuba,

España y Nuevo Santander. Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, senores Angel B. Perez y Comp.

# Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

# Recibos

para el Reparto VECINAL

Pacifico Stean Navigation Company. Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahia, Rio-Janeiro Montevideo, Buenos-tires, y puertos del Pacifico.

Saldra de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 en ballos de fuerza nombrado, nionista en estado de fuerza nombrado de fuerza no

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 34, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm 8.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontraran las personas de gusto cuanto de bueno. económico y elegante pucda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, es-CHARLES.

ALA VETA

Mairiculas. - Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. --- Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territoria! é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto

municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de pacimiento.

Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos focestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos. Idem de gastos.

Apéndices al amillamiente. Cuadernos de liquidaciones ó amilia-

mientos, nonellanty languages as Recibos para recargos del tanto

p 100 por Contribucion territorial. Relaciones jaradas de ganaderia para su presentacion à las Juntas peri-

Libramientos de fondos municipales. Cargaremes para id.

Libramientos de Cobernacion. Hojas de serivcio.

Relaciones juradas de Territorial Esaldos de precios medic .

Matias. Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles. cultivo y ganadería.

> llojas de padron. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

> Libramientos.==Papeletas de alta y baja.

> Papeletas de citacion para juicios verbales

> Edictos de matrimonio civil.

## LISTAS

and somming CLC of

EWBARQUE Maritimas y de ferrocarril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

# Apéndices

al amillaramiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

SANTANDER. IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía, núm. 3